



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”**

DEMANDADO: NELLY OVALLES RIVEROS

RAD. 54-001-41-09-002-2016-01492-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	400.000,00
Notificaciones.....	\$	7.500,00
Prensa.....	\$	40.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	447.500,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae59f2300c3f8a707655d5da624715e6c6deca4609d5e2edf1bd99b9329c262

Documento generado en 13/09/2021 04:30:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”**

DEMANDADO: NELLY OVALLES RIVEROS

RAD. 54-001-41-09-002-2016-01492-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e66c4b632a577e72995d5e8594dbd1c4b814261d62482d134f670fb2e5dc85

Documento generado en 15/09/2021 02:30:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 13 de septiembre dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ

DEMANDADO: OMER MONTAÑO MONTERROSA

RAD. 54-001-40-22-009-2017-01205-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	150.000,00
Prensa.....	\$	40.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	190.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de42000864deff8dd309b0af441a1eff4447d3bbfb64ac82e5979151a32a067b

Documento generado en 13/09/2021 04:30:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ

DEMANDADO: OMER MONTAÑO MONTERROSA

RAD. 54-001-40-22-009-2017-01205-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día trece de septiembre de dos mil veintiunos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d2cb1fb4f252ef0369a9e3877124b5a1f9c14c4e528f604760a9862371b6e4c

Documento generado en 15/09/2021 02:31:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO

DEMANDADO: JOSE LUIS GUERRERO BAENA

RAD. 54-001-41-09-003-2018-00244-00

Teniendo en cuenta que efectivamente obran depósitos descontados al demandado **JOSE LUIS GUERRERO BAENA**, en razón a la medida de embargo practicada, se ordena la entrega de los mismos.

En ese orden de ideas, accédase a lo solicitado en memorial que antecede, por parte de la apoderada de la parte actora, Dra. Margel Gonzalez, ordenandose librar el DJ-04 a favor de GUERRERO BAENA. Por consiguiente, se ordena la entrega de los títulos judiciales:

451010000824630	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 221.621,17
451010000828680	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 221.621,17
451010000832226	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 221.621,17
451010000837161	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 223.858,69
451010000841079	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 214.697,43
451010000844810	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 214.697,43
451010000848404	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 234.678,74
451010000850932	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 313.043,95
451010000854399	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 284.699,09
451010000858269	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 284.699,09
451010000861429	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 284.699,09
451010000864630	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 284.699,09
451010000867881	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 284.699,09
451010000870851	1007283089	JOSE F MONTEJO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 49.019,00

Requírase a la parte actora, para que aporte liquidación actualizada del crédito.

Se deja constancia que el limete de la medida cautelar ya se surtío.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c28593e4dbfca042c455fe0fd38c16cd3057a3e1a32ba66fa585c0839d70450

Documento generado en 15/09/2021 02:31:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FERNANDO FUENTES ARJONA

DEMANDADAS: LILIANA GARAVIZ RINCON Y JACQUELINE GARAVIS RINCON

RAD. 54 001 40 03 009 2018 00 374-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA mediante providencia adiada 11 de agosto de 2021, mediante la cual confirmo el auto proferido por este Despacho calendado 25 de enero de 2021.

Como quiera que el superior jerárquico confirmo la providencia recurrida y con el fin de continuar con el trámite subsiguiente dentro del presente asunto, esta Unidad Judicial dispone fijar fecha para audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021 a las 9:00 a.m., a fin de agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Ténganse en cuenta las pruebas ya decretadas en auto adiado 25 de enero de 2021.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.
- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art 372 inc 4 del CGP
- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzA0ZmYwNzAtYWQ5YS00YjNlTkyNGQtZmUxZjJlMmJlNWk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d
- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d10cd6de23ac20aae2479226c7f659a596c26b324eda0ac01284089e22629f5
b**

Documento generado en 15/09/2021 02:31:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ

DEMANDADO: PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA Y LILIA MOTTA DE ACEVEDO

RAD. 54 001 40 03 009 2018 00 445 00

Del incidente de nulidad fundamentado en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, presentada por la Dra. SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA apoderada de los demandados, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme y para los fines previstos en el artículo 129 del CGP.

Como quiera que obra poder conferido a la precitada Dra., reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderada judicial de los demandados, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e217b6b83c45455d112997230e8ac502dc1533f9e5d07609105c565ab09177

Documento generado en 15/09/2021 02:31:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: INCIDENTE DE NULIDAD - RADICADO: 54001400300920180044500

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/08/2021 16:15

Para: Sandra Carolina Acevedo Mota ?? <sacaamo13@hotmail.com>

Buena Tarde. Confirмо Recibido

Judith Mora Gereda
Oficial Mayor



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: Sandra Carolina Acevedo Mota ?? <sacaamo13@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 15:26

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD - RADICADO: 54001400300920180044500

Cúcuta, agosto de 2021

SEÑOR
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54001400300920180044500

DEMANDANTE: DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ

DEMANDADOS: PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA y LILIA MOTTA DE ACEVEDO

INCIDENTE DE NULIDAD CAUSAL 8 ARTICULO 133 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Cúcuta, agosto de 2021

SEÑOR
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54001400300920180044500
DEMANDANTE: DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ
DEMANDADOS: PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA y LILIA MOTTA DE ACEVEDO
INCIDENTE DE NULIDAD CAUSAL 8 ARTICULO 133 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA, identificada con la cedula de ciudadanía # 60.367.444 de Cúcuta, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogada # 125080 del C. S. J., actuando como apoderada de la parte demandada por medio del presente escrito interpongo INCIDENTE DE NULIDAD consagrada en el artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*, y el artículo 134 CGP que nos habla de sus tramite; por lo anteriormente manifestado comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la señora **DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ**, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la notificación de la demanda, para que los demandados puedan ejercer en debida forma su derecho de defensa y de contradicción.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del incidente.

HECHOS

PRIMERO: La señora **DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ**, invoco ante su Despacho una demanda de **PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** contra mis poderdantes **PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA y LILIA MOTTA DE ACEVEDO**

SEGUNDO: Como puede observarse, la demanda se debió notificar directamente a mis poderdantes toda vez que la señora demandante tenia pleno conocimiento de la dirección de residencia de los hoy demandados ya que a plenario folio 13 documento allegado en los anexos de la demanda se adjuntó un acta de conciliación en equidad radicado 661-2017 de fecha 9 de mayo de 2017, se consigna los datos de residencia del señor **PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA**, debiéndose haber llevado a cabo la notificación personal en debida forma.

TERCERO: La Señora Juez no debió haber aceptado la notificación allegada donde se aprecia que al señor **PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA** se le notifico en la avenida 2 # 7-25 del barrio San Luis (folio 50) y que la dirección aportada por la parte demandante en la demanda se enunciaba que el demandado puede ser ubicado en

la calle 12 # 2-37 Barrio San Luís (folio 25) siendo vulneración total del derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes demandadas en el presente proceso.

CUARTO: Es tan cierto que la señora **DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ**, conocía la dirección de residencia de los demandados que el día fecha 8 julio de 2017 donde a través del correo certificado de la Empresa de mensajería 4-72 ellos recibieron un documento que enviaba la demandante, pudiéndose constatar tal hecho con el recibido que se anexa o a través de la página web de la empresa 4-72 rastreo de guía RN786035697CO.

QUINTO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”*, la cual debe ser decretada por su Despacho, por cuanto no se le permitió a través de un abogado de confianza ejercer su derecho de defensa ni de contradicción violándose con ello el artículo 29 de la Constitución Nacional concordantes con los principios del Código General del Proceso **“Artículo 14. Debido proceso.** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código”

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho Artículo 133, 134 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Los documentos aportados al proceso que están en los folios 25 y 50 de la demanda y sus anexos y la actuación surtida en el mismo.
2. Notificación de fecha 8 julio de 2017 donde a través del correo certificado de la Empresa de mensajería 4-72 la señora **DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ**, enviaba documento a los demandados del presente proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado Artículo 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y la suscrita pueden ser ubicados en la calle 12 # 2-37 Barrio San Luís, correo electrónico sacaamo13@hotmail.com



SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA
C.C. # 60.367.444 de Cúcuta
T.P. # 125080 CSJ



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 517-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		 RM786035697CO
Cód. Postal: POLICUTA Teléfono: 07470217 04 00 00 Cív. y. M. P. Cív. y. M. P. 04970217		6007 000 POLICUTA ORIENTE 6007 000
Número Razón Social: DALIA PATRICIA PARADA Dirección: CL. 11N 48 28 BOSQUE NIT: 07170311282 Referencia: Teléfono: Código Postal: Ciudad: CUCUTA Depto: HORTE DE SANTANDER Código Operativo: 8007000		
Nombre Razón Social: PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA Dirección: CL. 12 Z 37 SAN LUIS Tel: Código Postal: Código Operativo: 8007000 Ciudad: CUCUTA Depto: HORTE DE SANTANDER		6007 000 POLICUTA ORIENTE 6007 000
Peso Paquetes: 200 Cód. Contenedor: Base Volumétrica (m ³): 0 Base Facturada (m ³): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		
Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: 10/08/2011 Distribuidor: C.C. <i>Pablo Bautista</i> C.C. 1.000.192.618

5067860607000RN786035697CO

Form Reg 57, Cédula Regal 58 F.F.A.S. Regal / mod. 70, correo certificado 5 (934) 70 / M. correo 03 (722) 88. No. transporte 4-4000 (800) 472-472. No. E. No. transporte 0007 al número 472

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JHON ALEXANDER LEON CAMARGO VEGA

RAD. 54-001-41-09-003-2018-00449-00

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle, **APROBAR**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc3b2840adf15428af0bd5dbf3ae062acfeeb4767349ce4395e042fcbd04c1

Documento generado en 15/09/2021 02:31:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO: SANDRA NATHALY DIAZ GONZALEZ
RAD. 54-001-41-09-003-2018-00459-00**

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle, **APROBARLA**, con la respectiva salvedad que las costas no hacen parte de la liquidación de crédito, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bac0092cb1cbac4a053d1ff33c4ddb3c663f4841f7ec5c06e071ece4af9c7a6

Documento generado en 15/09/2021 02:31:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: LILIAN RAMIREZ LAZARO

RAD. 54 001 40 03 009 2018 00 476 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de trámite de negociación de deuda.

Agréguese al expediente el memorial que antecede proveniente del Operador de Insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA del CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANE INSOLVENCIA MANOS AMIGAS, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada **LILIAN RAMIREZ LAZARO** identificada con cedula de ciudadanía # 60.279.574 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Comuníquese.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a217852c63b712bbcb5b485010e54f42f4c5a23d955f9c15ee856564b29df2

Documento generado en 15/09/2021 02:31:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 13 de septiembre dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANVAR RODRIGUEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00538-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	400.000,00
Notificaciones.....	\$	26.000,00
Prensa.....	\$	65.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	491.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70269859aa9de5f6d2015cc351b5d16eeac0a6dce3b1e7f9d9e46a61c5d8d6c6

Documento generado en 13/09/2021 04:30:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANVAR RODRIGUEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00538-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día trece de septiembre de dos mil veintiunos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40e8a61bb52264c45adeef246bf8a07fb6fb9a1d48cd86d22fb81b5b4983b065

Documento generado en 15/09/2021 02:31:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO BARON

DEMANDADO: NURY ISABEL JIMENEZ LOPEZ

RAD. 54-001-41-09-003-2018-00551-00

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle, **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR** con corte al 30 de septiembre del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Anexo cuadro de liquidación.

Y en ese orden de ideas se ordena entregar el deposito judicial por valor de \$2.000.000 a nombre de el señor GUILLERMO ANTONIO PABÓN

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					3.658.560,00			3.658.560,00
		0,00	0,00%	0	3.658.560,00			3.658.560,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	3.658.560,00	79.391		3.737.950,75
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	3.658.560,00	79.025		3.816.975,65
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	3.658.560,00	78.659		3.895.634,69
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	3.658.560,00	77.561		3.973.196,16
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	3.658.560,00	79.757		4.052.952,77
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	3.658.560,00	78.293		4.131.245,95
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	3.658.560,00	78.293		4.209.539,14
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	3.658.560,00	78.293		4.287.832,32
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	3.658.560,00	78.293		4.366.125,50
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	3.658.560,00	77.927		4.444.052,83
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	3.658.560,00	78.293		4.522.346,02
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	3.658.560,00	78.293		4.600.639,20
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	3.658.560,00	77.561	2.000.000,00	2.678.200,67
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	3.658.560,00	77.196		2.755.396,29
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	3.658.560,00	76.830		2.832.226,05
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	3.658.560,00	76.098		2.908.324,10
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	3.658.560,00	77.196		2.985.519,71
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	3.658.560,00	76.830		3.062.349,47
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	3.658.560,00	76.098		3.138.447,52
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	3.658.560,00	74.269		3.212.716,29
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	3.658.560,00	73.903		3.286.619,20
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	3.658.560,00	73.903		3.360.522,11
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	3.658.560,00	74.635		3.435.156,74
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	3.658.560,00	74.635		3.509.791,36
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	3.658.560,00	73.903		3.583.694,27
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	3.658.560,00	72.805		3.656.499,62
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	3.658.560,00	71.342		3.727.841,54
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	3.658.560,00	70.976		3.798.817,60
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	3.658.560,00	71.708		3.870.525,38
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	3.658.560,00	71.342		3.941.867,30
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	3.658.560,00	70.976		4.012.843,36
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	3.658.560,00	70.610		4.083.453,57
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	3.658.560,00	70.610		4.154.063,78
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	3.658.560,00	70.244		4.224.308,13
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	3.658.560,00	70.610		4.294.918,34
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	3.658.560,00	70.610		4.365.528,54
						2.706.968,54	2.000.000,00	4.365.528,54
OBLIGACIÓN								3.658.560,00
INTERESES DE MORA DEL 2-10-2018 AL 30-9-2021								2.706.968,54
INTERESES DE MORA APROBADOS EL 5 DE FEBRERO DEL 2019								80.289,98
COSTAS								0,00
ABONOS								2.000.000,00
TOTAL								4.445.818,52

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cb4a1e953ae08fac5614833c0754113aa97dce0504698aeb0aa7bfed4510e91

Documento generado en 15/09/2021 02:31:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOVITEL

DEMANDADO: RAFAEL MANTILLA CELIS Y SAMUEL RODRIGUEZ DUARTE

RAD. 54 001 40 03 009 2018 00 877 00

Seria del caso estudiar la posibilidad de resolver la ampliación de la medida cautelar allegada por la apoderada judicial de la parte acora, de no observarse que, mediante providencia de 24 de julio de 2020, se suspendió el presente proceso por tramite de negociación de deuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5500166b0755a16e70f1a652060d07e1852153858efd0c9396e442777febfdf

Documento generado en 15/09/2021 02:31:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 03 009 2018 00 993 00

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ORTIZ AYALA S.A C.C # 19.135.518

DEMANDADO: RAUL CHINCHILLA PABON C.C # 91.107.376

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la falla masiva de servicios de conectividad emitida mediante Comunicación No. 1 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad Informática, esta Unidad Judicial deja constancia que por tal motivo la diligencia programada para el día 14 de septiembre de 2021, no pudo llevarse a cabo.

Si embargo revisado el plenario requiérase a la parte actora a fin de que allegue un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble objeto de la litis.

Finalmente **REQUIÉRASE** a la Fiscalía delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Cúcuta, conforme a la respuesta emitida por el "SAE" SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, a fin de que informen la respuesta dada a los radicados de salida Nos. CS2016-011505 Y CD2019-014111 y sobre la constancia de ejecutoria de la decisión judicial proferida mediante radicado 16.945 del 29 de agosto de 2002, aclarando el estado de la alícuota restante del bien inmueble de matrícula No. 260-2458 ubicado en la calle 13 N° 6-50 y 6-56 El Salado de Cúcuta y su restitución, teniendo en cuenta que el SAE manifiesta que no se ha recibido respuesta a los requerimientos realizados.

Aun cuando no se ha tenido un pronunciamiento expreso de la autoridad judicial competente relacionada con la cuota parte, deduciendo que el 50% de la propiedad del inmueble sigue siendo administrado por SAE, hasta tanto se resuelva el estado

jurídico del coeficiente de propiedad del cual es titular la señora VIRGELINA MENDOZA DELGADO.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53ea98e493617b842b81ed3de9624d0cbc96da0e300a9b3b971739255d0412cc

Documento generado en 15/09/2021 02:31:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 13 de septiembre del 2021

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHN WILLIAM POTOSI VALENCIA
DEMANDADO: LUIS FELIPE TORIBIO PEREIRA
RAD. 54-001-40-03-009-2018-01054-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	70.000,00
Notificaciones.....	\$	8.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	78.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db990255e50eda6420f48d7f6f6d696bbcd1ca267d3262cbbaa39b56c2ca3dfb
Documento generado en 13/09/2021 04:30:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

**REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHN WILLIAM POTOSI VALENCIA
DEMANDADO: LUIS FELIPE TORIBIO PEREIRA
RAD. 54-001-40-03-009-2018-01054-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 13 de agosto del 2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a732cdcaeb975eb952de46ea6a2d3ec31bfefc57c665e62fa429378696a646f

Documento generado en 15/09/2021 02:32:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFEL CORTES HERNANDEZ

DEMANDADO: BETTY RANGEL LIZARAZO

RAD. 54-001-41-09-003-2018-01106-00

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle, **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR** con corte al 30 de septiembre del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Anexo cuadro de liquidación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e637326d055c1130cb292fcbf6231e913f7303af514ed5103d2f16167fdd1d

Documento generado en 15/09/2021 02:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: CRISTOBAL JOSE ALVAREZ ROSSI
RAD. 54-001-40-03-009-2018-01178-00**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1'500.000,00
Notificaciones.....	\$	8.600,00
Prensa.....	\$	60.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	1'568.600,00

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a8392c3457fe2a2d19685776515a453b94c44495836c5b2a29cbca81f72149

Documento generado en 13/09/2021 04:30:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

**REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: CRISTOBAL JOSE ALVAREZ ROSSI
RAD. 54-001-40-03-009-2018-01178-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día trece de dos mil veintiunos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.129 fijado hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e7a6bd6f4c47fc5dcfdd46c10845022f44ab3f9ff4f20a9173eecebe27f99758

Documento generado en 15/09/2021 02:32:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: SANTOS PEREZ VERGEL

RAD. 54-001-41-09-003-2018-01189-00

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle, **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR** con corte al 30 de septiembre del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Anexo cuadro de liquidación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					14.261.467,00			14.261.467,00
		0,00	0,00%	0	14.261.467,00			14.261.467,00
29/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	2	14.261.467,00	20.822		14.282.288,74
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	14.261.467,00	309.474		14.591.762,58
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	14.261.467,00	308.048		14.899.810,26
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	14.261.467,00	306.622		15.206.431,80
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	14.261.467,00	302.343		15.508.774,90
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	14.261.467,00	310.900		15.819.674,88
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		16.124.870,28
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		16.430.065,67
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		16.735.261,07
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		17.040.456,46
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	14.261.467,00	303.769		17.344.225,71
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		17.649.421,10
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		17.954.616,49
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	14.261.467,00	302.343		18.256.959,59
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	14.261.467,00	300.917		18.557.876,55
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	14.261.467,00	299.491		18.857.367,36
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	14.261.467,00	296.639		19.154.005,87
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	14.261.467,00	300.917		19.454.922,82
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	14.261.467,00	299.491		19.754.413,63
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	14.261.467,00	296.639		20.051.052,14
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	14.261.467,00	289.508		20.340.559,92
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	14.261.467,00	288.082		20.628.641,56
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	14.261.467,00	288.082		20.916.723,19
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	14.261.467,00	290.934		21.207.657,12
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	14.261.467,00	290.934		21.498.591,04
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	14.261.467,00	288.082		21.786.672,68
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	14.261.467,00	283.803		22.070.475,87
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	14.261.467,00	278.099		22.348.574,48
01/01/21	30/01/21	17,32	1,94%	30	14.261.467,00	276.672		22.625.246,94
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	14.261.467,00	279.525		22.904.771,69
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	14.261.467,00	278.099		23.182.870,30
01/04/21	19/04/21	17,31	1,94%	30	14.261.467,00	276.672		23.459.542,76
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		23.734.789,07
01/06/21	24/06/21	17,21	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.010.035,38
01/07/21	30/07/21	17,18	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.285.281,70
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.560.528,01
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.835.774,32
						10.574.307,00	0,00	24.835.774,32

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS

TOTAL

14.261.467,00

10.574.307,00

2.136.706,00

0,00

0,00

26.972.480,00

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

908af71dbf4fdffa5235c91920fb15e29ce07d609cc4a17b74373b19bf37b16a

Documento generado en 15/09/2021 02:32:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-4003-009-**2019-00360-00**
DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTER COL S.A.S
DEMANDADO: OSCAR JAVIER REMOLINA URBINA

JOHANNA AMPARO JAIMES SUAREZ

En el asunto a través de auto del 14 de julio del 2021 se designó al Dr. **JORGE ANDRES QUINTERO BARRETO** identificado con C.C No. **1.090.447.840** y T.P No. **279.073** del C.S.J. como curador ad-litem de OSCAR JAVIER REMOLINA URBINA y JOHANNA AMPARO JAIMES SUAREZ.

El cual previamente notificado aceptó el cargo el 9 de agosto del 2021, sin embargo, en la notificación realizada el 11 de agosto del 2021 se notificó como curador-ad litem al Dr. Sergio Rangel, a quien, en el asunto por la misma providencia, se había relevado del cargo.

De allí que, por secretaria en aras de dar celeridad en el asunto, se procederá a notificar al Dr. **JORGE ANDRES QUINTERO BARRETO**, profesional designado inicialmente y quien ya acepto la designación.

Lo anterior con fundamento en el art. 131 del C.G.P. en relación al control de legalidad, dejando sin efecto la designación efectuada el 11 de agosto del 2021, a la profesional Dra. Doctora JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado**

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a82b87c37c1163254301b74c938c27786753013ef0cd816092d555cbf7f922cf

Documento generado en 15/09/2021 02:32:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA

DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN LEAL

**CAUSANTES: OSCAR CELIO GOMEZ PARRA Y HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS, DEMAS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA-
CONYUGE**

RAD. 54 001 40 03 009 2019 00 370 00

Conforme lo dispone al artículo 278 del Código General del Proceso, al no haber pruebas por decretar, procede el Despacho a dictar sentencia anticipada en el proceso verbal sumario de prescripción extintiva incoado por la señora ANA DEL CARMEN LEAL contra el señor OSCAR CELIO GOMEZ PARRA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMAS ADMIBISTRADORES DE LA HERENCIA-CONYUGE.

ANTECEDENTES

Pretende la parte actora que se declare la prescripción extintiva de las obligaciones de mutuo con intereses garantizadas mediante hipoteca de Primer Grado, constituida en la escritura pública N. 4027 del 29 de octubre de 1998, otorgadas ante la Notaria 3ª de Cúcuta e inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria N. 260-14989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; y consecuentemente se declare la prescripción de la garantía hipotecaria.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Los hechos referidos como apoyo de las pretensiones incoadas se sintetizan a continuación.

La señora ANA DEL CARMEN LEAL es titular del dominio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-14989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, según escritura pública N. 4027 del 29 de octubre de 1998, otorgadas ante la Notaria 3ª de Cúcuta,

El inmueble citado fue gravado con hipoteca conforme quedó plasmado en la escritura pública No. N. 4027 del 29 de octubre de 1998, otorgadas ante la Notaria 3ª de Cúcuta, constituida por la señora ANA DEL CARMEN LEAL CC 37.213.417 a favor del señor OSCAR CELIO GOMEZ PARRA cc 5.382.537 por un valor DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), con plazo para pagar en un año a partir del 09 de octubre de 1998.

Señala la parte actora que la obligación se extinguió por prescripción, al pasar más de veinte (20) años desde la fecha de vencimiento de acuerdo a los artículos 2535 y 2536 del CC.

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA.

Presentada la demanda el día 22 de abril de 2019, y luego de cumplirse los requisitos exigidos por el Despacho, mediante auto del 10 de mayo de 2019 se admitió la demanda, imprimiéndosele el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

La parte pasiva es notificada a través de curador ad Litem, previo el cumplimiento de los requisitos normativos, quien dejó fenecer el término, sin contestar la demanda y proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido en libelo introductorio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico principal consiste en establecer si se cumple con los requisitos de la prescripción extintiva o liberatoria y como consecuencia de ello si es procedente ordenar la misma respecto de la hipoteca objeto del presente proceso, a lo cual se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES Y MATERIALES

En el caso bajo estudio, encuentra esta Judicatura que se reúnen los presupuestos procesales para proferir sentencia, en tanto la demanda fue presentada a la jurisdicción adecuada -la ordinaria- la competencia para dirimir el litigio radica en la especialidad civil, por la naturaleza del asunto y por la cuantía del mismo, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales y atendiendo al domicilio del demandante y lugar de cumplimiento de la obligación, la competencia territorial es de los Jueces de esta Ciudad.

Se encuentra acreditada la capacidad para ser parte, tanto de la parte demandante como de los demandados. En cuanto a la capacidad para comparecer al proceso, la parte demandada se encuentra representada por curador ad- Litem; la pretensora actúa por intermedio de apoderado judicial.

Frente a los presupuestos materiales para proferir sentencia de fondo, esto es, legitimación en la causa, interés sustancial para obrar, ausencia de cosa juzgada y de pleito pendiente, es posible afirmar que hay legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, pues como se desprende de la escritura pública N. 4027 del 29 de octubre de 1998, otorgadas ante la Notaria 3ª de Cúcuta, la señora ANA DEL CARMEN LEAL celebró contrato de mutuo con el señor OSCAR CELIO GOMEZ PARRA, obligación que fue garantizada con el inmueble con FMI No. 260-14989; así mismo. Así las cosas, existe interés para obrar de ambas partes; finalmente, no hay motivos para inferir que exista pleito pendiente, ni cosa juzgada respecto del asunto que acá se debate.

No se evidencia carencia de supuesto procesal o material alguno que impida continuar el trámite del proceso o que conlleve a que el Juzgado se declare inhabilitado para fallar.

DEL CONTRATO DE HIPOTECA

Al respecto el doctrinante César Gómez Estrada, ha indicado:

“Si se quiere una definición del contrato de hipoteca, podría decirse doctrinariamente, utilizando parcialmente la terminología de la definición de “caución” contenida en el artículo 65 el C. C., que es un contrato solemne en virtud del cual una persona afecta un inmueble suyo al cumplimiento de una obligación propia o ajena. Y si se requiere también una definición del derecho real de hipoteca, ninguna mejor que la que dan HENRY, LEÓN y JEAN MAZEAUD cuando manifiestan que “La hipoteca es una garantía real que, sin llevar consigo desposesión actual del propietario de un inmueble, le permite al acreedor, si no es pagado al vencimiento, el derecho de embargar y rematar ese inmueble en cualesquiera manos en que se encuentre y el de cobrar con preferencia sobre el precio”.¹

Igualmente se refiere a las características de la Hipoteca considerada como derecho, así:

“a. Es un derecho real, lo que se deduce de figurar incluida como tal en la enumeración de los derechos reales que hace el artículo 665. El derecho existe en relación con el inmueble sobre que recae, sin consideración a ninguna persona.

confiere a su titular el atributo de la persecución, lo que significa que aquel tiene una acción real erga omnes para perseguir la cosa en manos de cualquier persona que la tenga en su poder. Si al hacerse exigible la obligación principal que garantiza la hipoteca, aquella no es satisfecha, el acreedor hipotecario puede demandar en ejercicio de la acción real a quien aparezca en ese momento inscrito como dueño del inmueble para hacerlo vender en pública subasta y con el precio de la venta para obtener el pago de su crédito.

confiere a su titular el atributo de la preferencia. Consiste en que el producto de la venta del inmueble hipotecado, lograda mediante el ejercicio de la acción de persecución, se destina al pago del crédito hipotecario, preferentemente al de cualquier otro crédito.

Es un derecho real accesorio, en el sentido de que su existencia depende de la de una obligación principal que garantiza. No puede, pues, existir por sí solo, y de allí que, si la obligación principal se extingue por cualquier causa, el derecho de hipoteca también se extinguiría.

El derecho de hipoteca es indivisible. Conforme al art. 244 “la hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella”.²

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA.

Establece el artículo 2512 del Código Civil:

¹GÓMEZ ESTRADA, Cesar. De los principales contratos civiles. Bogotá: Temis, 4ª edición 2008. Pag.466.

² Ibíd. Pág. 469 y 470.

“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción” A su vez reza el artículo 2535 ibídem:

“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.
Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”

Conforme a lo prescrito, los requisitos de la prescripción liberatoria, como lo indica el doctrinante Guillermo Ospina Fernández, son los siguientes:

“a. La prescriptibilidad del crédito. Si bien en el campo de los derechos extrapatrimoniales prevalece la consideración moral y social que los hace imprescriptibles, en el de los derechos patrimoniales la regla es la inversa: el prolongado desuso de estos por sus titulares conduce a su extinción.

b. La inacción del acreedor. La razón de ser de las obligaciones no se compadece con la sujeción indefinida del deudor a un acreedor cuya inactividad prolongada demuestra que ni necesita ni tiene interés en el servicio o prestación debida.

c. El trascurso de cierto tiempo. La no exigencia de la satisfacción del crédito tampoco libera al deudor, mientras la inacción del acreedor no haga presumir el abandono del derecho. Para estos efectos, la ley señala precisos términos dentro de los cuales el acreedor debe exigir el cumplimiento de la obligación, so pena de que su crédito se extinga”.³

Ahora bien, señala el artículo 2536 del Código civil:

“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

Acorde con el citado artículo, para el doctrinante Ospina Fernández:

“Este texto legal refleja la imprecisión de que ha adolecido la doctrina en materia tan fundamental como es la determinación de si dicho modo solo afecta las acciones judiciales, conforme sucedía en Roma, o si su efecto extintivo ataca en forma directa el derecho y, consecuentemente, sus acciones tutelares, como debe entenderse hoy con mejor adecuación al derecho moderno, en el cual los medios procesales están subordinados a los derechos sustanciales, y no a la inversa. Si al cabo de los cinco primeros años el crédito subsiste, pero el acreedor ya no puede exigirlo por la vía procesal ejecutiva, la figura no es ya de prescripción liberatoria, que, como su nombre lo indica, libera al deudor del vínculo que lo ata al acreedor sino de caducidad de la acción ejecutiva, que es una figura distinta de la

³ OSPINA FERNANDEZ, Guillermo. Régimen general de las obligaciones. Bogotá: Temis, reimpresión de la 8ª edición 2008. Pag.467 y ss.

prescripción, actualmente en proceso de formación para explicar aquellos casos de preclusión de la oportunidad de realizar el acto, sin que esto implique la extinción de un derecho. Pero si transcurren los cinco años subsiguientes a los cinco primeros, entonces si prescribe el crédito, se extingue civilmente y el acreedor ya no puede exigirlo ni siquiera mediante el ejercicio de esa acción decenaria que el código denomina acción ordinaria. Luego, lo exacto no es que la acción ejecutiva se convierta en ordinaria, sino que precluye, ya no puede ser usada, pero el crédito subsiste amparado por esta otra acción ordinaria hasta que, cumplidos los diez años, dicho crédito se extingue civilmente, y entonces se convierte, este sí, en un crédito natural".⁴

ANÁLISIS DEL CASO EN PARTICULAR

La pretensión encuentra respaldo en los artículos 2535 a 2541 del Código Civil, normas sustanciales que consagran la prescripción como medio de extinción de las acciones. Es así como el artículo 2535 ibídem faculta extinguir las acciones no ejercidas durante el tiempo en que una obligación se hace exigible y según el artículo 2536 dicha acción prescribe en 10 años por virtud de la Ley 791 de 2002.

De los documentos aportados por la parte demandante, se desprende con claridad que mediante escritura pública N. 4027 del 29 de octubre de 1998, otorgadas ante la Notaria 3ª de Cúcuta, se constituyó hipoteca a favor de la señora ANA DEL CARMEN LEAL sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 260-14989 de la ORIP de Cúcuta.

Por su parte el registro de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, revelan la existencia actual del gravamen en su anotación N. 4. La prueba solemne en el asunto se halla acorde con los artículos 256 del Código General del Proceso, 756, 1757 y 1760 del Código Sustantivo Civil, y no refleja anotación de embargo por proceso ejecutivo a instancia de las partes del proceso. Es preciso tener en cuenta que, la hipoteca fue cerrada, constituidas para garantizar el pago de la suma de \$2.000.000, respectivamente, con sus correspondientes intereses.

Así, en el entendido que la vida jurídica de la hipoteca depende de las obligaciones que se encuentren pendientes, en virtud del carácter accesorio del derecho real de hipoteca, además de que no puede atarse al deudor indefinidamente al cumplimiento de una obligación frente al desinterés del acreedor, y según la prueba documental a la que se le da toda su estimación legal, se verifica que la hipoteca objeto del presente proceso es susceptible de prescribirse por cuanto versan sobre un derecho de contenido patrimonial, el cual no ha sido ejercido por sus titulares en el transcurso del tiempo, en tanto que, han transcurrido más de Veinte (20) años y seis (6) meses sin que los acreedores hayan ejercido acción alguna tendiente a hacer valer la garantía hipotecaria constituida en su favor, y dado que la obligación debía cancelarse 9 de octubre de 1999, respectivamente, al momento de la presentación de esta demanda ya había transcurrido ostensiblemente el término de prescripción de la acción hipotecaria, es decir, los 10 años exigidos por el art. 2536 del C. Civil, modificado por el artículo 1 de la ley 791 de 2002, superando así el límite del tiempo legal previsto para haber ejercido el derecho contemplado, y es por ello que esta pretensión accionada, debe entrar a prosperar.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, en relación y como respuesta al problema jurídico planteado, se tiene que se encuentran cumplidos los requisitos para dar aplicación a la prescripción extintiva o liberatoria, toda vez que, se trata de unas obligaciones ordinarias, contenida en contrato de hipoteca, que cumplen todos los requisitos de los artículos 2432 y ss. del Código Civil, debidamente otorgadas por escrituras públicas e inscritas en el registro de Instrumentos Públicos, que son susceptibles de ser prescritas, ante la inactividad de los acreedores, y cumplido el tiempo legal establecido en la norma

habrá de declararse la prescripción del derecho de acción.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar prescrito el derecho de acción con fundamento en la hipoteca contenida en la escritura pública N. 4027 del 29 de octubre de 1998, otorgada ante la Notaria 3ª de Cúcuta, otorgada por ANA DEL CARMEN LEAL CC 37.213.417 a favor de OSCAR CELIO GOMEZ PARRA CC 5.382.537, por el modo de la prescripción extintiva, al no ejercerla su titular dentro del término legal.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública reseñada, registrada en la anotación 4 correspondiente al inmueble con folio de matrícula No. 260-14989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese el correspondiente oficio a la citada entidad, comunicando lo decidido.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9f44588a3f14d5597d0336937fb9b1af4b6db87da9c484e0572b581b4ba85ca

Documento generado en 15/09/2021 02:32:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00520-00

DEMANDANTE: MIREYA SERRANO VERGEL

DEMANDADO: ANDREA EMILIANA CARDENAS SILVA

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora la respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Cúcuta:

1. “En cumplimiento del oficio No. 2774 del 17 de julio de 2019 con radicado 202020011916 del 03 de noviembre de 2020, en mi calidad de Gerente Administrativa y Financiera de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con número de NIT. 890.500.513-1, por medio de la presente me permito informarles que se dará cumplimiento al oficio No. 2774, en donde se resuelve “(...) decretar el embargo y retención de la porción legal del sueldo” que devenga la trabajadora Andrea Emiliana Cárdenas Silva, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.290.734.

En razón a lo anterior, la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA comenzó a retener del salario percibido por la trabajadora el porcentaje determinado por su H. Despacho **a partir del mes de agosto de 2021, limitando la medida hasta la suma de \$2.700.000. Sin embargo, se pone de presente que esta medida es aplicada por la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA** desde la fecha indicada debido a que sobre el salario percibido por la trabajadora reposaba otro embargo judicial proveniente del proceso ejecutivo 54-001-40-03-007-2020-00120-00”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 129 fijado
hoy 16 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d21eb2411cd251fe9f6ca615151811cbb11981113cbea801518c63e9e1353a6

Documento generado en 15/09/2021 02:42:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JORSAN CONSTRUCCIONES S.A. Y OTROS
RAD. 54-001-41-09-003-2019-00634-00**

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, sin embargo, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede NO aprobarla de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Y en consecuencia se requiere a la parte actora que presente liquidación de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 21 de agosto del 2019, en especial, lo concerniente al tema de item de seguros y el valor presentado como gastos judiciales que no fueron ordenados en dicha oportunidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	S
		0,00	0,00%	0	14.261.467,00			14.26
					14.261.467,00			14.26
29/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	2	14.261.467,00	20.822		14.28
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	14.261.467,00	309.474		14.59
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	14.261.467,00	308.048		14.89
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	14.261.467,00	306.622		15.20
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	14.261.467,00	302.343		15.50
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	14.261.467,00	310.900		15.81
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		16.12
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		16.43
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		16.73
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		17.04
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	14.261.467,00	303.769		17.34
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		17.64
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		17.95
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	14.261.467,00	302.343		18.25
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	14.261.467,00	300.917		18.55
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	14.261.467,00	299.491		18.85
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	14.261.467,00	296.639		19.15
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	14.261.467,00	300.917		19.45
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	14.261.467,00	299.491		19.75
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	14.261.467,00	296.639		20.05
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	14.261.467,00	289.508		20.34
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	14.261.467,00	288.082		20.62
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	14.261.467,00	288.082		20.91
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	14.261.467,00	290.934		21.20
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	14.261.467,00	290.934		21.49
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	14.261.467,00	288.082		21.78
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	14.261.467,00	283.803		22.07
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	14.261.467,00	278.099		22.34
01/01/21	30/01/21	17,32	1,94%	30	14.261.467,00	276.672		22.62
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	14.261.467,00	279.525		22.90
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	14.261.467,00	278.099		23.18
01/04/21	19/04/21	17,31	1,94%	30	14.261.467,00	276.672		23.45
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		23.73
01/06/21	24/06/21	17,21	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.01
01/07/21	30/07/21	17,18	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.28
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.56
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.83
						10.574.307,00	0,00	24.83

OBLIGACIÓN
INTERESES DE MORA
INTERESES DE PLAZO
COSTAS
ABONOS

14.26
10.57
2.13

TOTAL

26.97

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745b36b077bdb0fac3a9ce375158026f23f5540089005c43e2c65a98218afd55

Documento generado en 15/09/2021 02:42:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: DUVER EDIXON LOPEZ QUINTERO

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00646-00

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 020 realizado el 10 de agosto de 2021 visto a folios que antecede proveniente del INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y PRIMERA CATEGORIA DE LA ALCALDIA DE CÚCUTA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b198b97501de56c9f7f1679b26674c8c590cf55129921521aa0ae818eeb145fe

Documento generado en 15/09/2021 02:42:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: DUVER EDIXON LOPEZ QUINTERO

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00646-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 468 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **DUVER EDIXON LOPEZ QUINTERO** se notificó por aviso, quien dejó fenecer el término, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **DUVER EDIXON LOPEZ QUINTERO** y favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 23 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate del bien dado en hipoteca para que con el producto del mismo se pague las obligaciones y las costas, previo avalúo del mismo.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce63d0ea922e071f49e4e7efa336e19839844a2d3c62298637aeff9eefba9e0d

Documento generado en 15/09/2021 02:43:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2019-00708-00

DEMANDANTE: MARIO FORERO MARTINEZ (cesionario)

DEMANDADO: YADIRA RODRIGUEZ Y CARLOS QUIROGA SANCHEZ (Q.E.P.D)

Reunidas las previsiones del artículo 599 del C G P., el juzgado accede a decretar las medidas previas requeridas por la parte actora.

Respecto a la solicitud allegada por la señora MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO, esta Unidad Judicial no accede a ello por cuanto mediante acta de audiencia 12 de noviembre de 2020, se reconoció la cesión de derechos litigiosos realizada por la precitada al señor MARIO FORERO MARTINEZ.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada YADIRA RODRIGUEZ C.C # e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-135132. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte demandante, certificado donde se refleje la aludida medida.

SEGUNDO: No accede a la solicitud de la señora MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO, por lo motivado.

Copia de este auto será el oficio según el art. 111 del C G P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89481772089e73d02e8f902db849dd764bd48450d936086a94f20051b8f4e527

Documento generado en 15/09/2021 02:43:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal De Cúcuta**

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO

DEMANDADO: CARLOS QUIROGA SANCHEZ Y YADIRA RODRIGUEZ

RAD: 54 001 40 03 009 2019 00 708 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre escrito allegado de sucesión procesal.

Requíerese a la parte demandante a fin de que realice las diligencias tendientes de notificación de los sucesores procesales JHOINER DAVID QUIROGA RODRIGUEZ Y KEVIN STEVEN QUIROGA RODRIGUEZ, del señor CARLOS QUIROGA SANCHEZ (Q.E.P.D), conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctor LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS ubicado en la calle 10 # 5-84 Edificio Seade oficina 201 Centro de esta ciudad, correo electrónico asistentejuridico@gasesdelorientec.com.co, de los sucesores procesales JHOINER DAVID QUIROGA ROSRIGUEZ Y KEVIN STEVEN QUIROGA RODRIGUEZ DEL DEMANDADO CARLOS QUIROGA SANCHEZ (Q.E.P.D).

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 129 fijado
hoy 16 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab339e8ec55abcc74b5ff19da28e7faca0133bee446b81243ad6ce5107235a6

Documento generado en 15/09/2021 02:43:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-002-2019-00713-00
DEMANDANTE: CREDITOS MICHELLY
DEMANDADO: EDWIN REINALDO-FUENTES ESPINEL

De conformidad con el oficio presentado por el Dr. **PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.181 y T.P. No 192.834 y por encontrarse procedente se ordena relevarlo del cargo encomendado.

En consecuencia se procede a designar como nuevo CURADOR AD- LITEM de **EDWIN REINALDO-FUENTES ESPINEL** al DR. **FRANKLIN GARIB PINTO YAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.503.749 y T.P. No 81.856 abogado, quien se puede notificar en al correo franklin.pinto@yahoo.es

En tal sentido designar como nuevo CURADOR AD LITEM tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia.

COMUNIQUESE, su designación a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

e a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**ccb58bcacb62aef68d812dbc868b512903bb8ba86275ab0eaf58
89eee71cdc3a**

Documento generado en 15/09/2021 02:43:09 PM

**Firmado
o Por:**

**Shirley
Mayerl
y
Barreto
Mogoll
on
Juez
Civil
009
Juzgado
o
Municipal
N. De
Santander -
Cucuta**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conform



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA

RAD. 54-001-41-09-003-2019-00737-00

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en relación al pagare 13247367-7231.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	S
		0,00	0,00%	0	14.261.467,00			14.26
					14.261.467,00			14.26
29/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	2	14.261.467,00	20.822		14.28
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	14.261.467,00	309.474		14.59
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	14.261.467,00	308.048		14.89
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	14.261.467,00	306.622		15.20
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	14.261.467,00	302.343		15.50
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	14.261.467,00	310.900		15.81
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		16.12
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		16.43
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		16.73
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		17.04
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	14.261.467,00	303.769		17.34
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		17.64
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	14.261.467,00	305.195		17.95
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	14.261.467,00	302.343		18.25
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	14.261.467,00	300.917		18.55
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	14.261.467,00	299.491		18.85
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	14.261.467,00	296.639		19.15
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	14.261.467,00	300.917		19.45
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	14.261.467,00	299.491		19.75
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	14.261.467,00	296.639		20.05
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	14.261.467,00	289.508		20.34
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	14.261.467,00	288.082		20.62
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	14.261.467,00	288.082		20.91
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	14.261.467,00	290.934		21.20
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	14.261.467,00	290.934		21.49
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	14.261.467,00	288.082		21.78
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	14.261.467,00	283.803		22.07
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	14.261.467,00	278.099		22.34
01/01/21	30/01/21	17,32	1,94%	30	14.261.467,00	276.672		22.62
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	14.261.467,00	279.525		22.90
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	14.261.467,00	278.099		23.18
01/04/21	19/04/21	17,31	1,94%	30	14.261.467,00	276.672		23.45
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		23.73
01/06/21	24/06/21	17,21	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.01
01/07/21	30/07/21	17,18	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.28
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.56
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	14.261.467,00	275.246		24.83
						10.574.307,00	0,00	24.83

OBLIGACIÓN
INTERESES DE MORA
INTERESES DE PLAZO
COSTAS
ABONOS

14.26
10.57
2.13

TOTAL

26.97

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b61a6539bec3d3964e36b2e190cba83b862f98416ad3b70eda061ee26f79bc

Documento generado en 15/09/2021 02:43:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2021

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-40-03-009-2019-00770-00
DEMANDANTE: MARLENE ROJAS PEÑARANDA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GOMEZ SANCHEZ

Teniendo en cuenta que efectivamente obran depósitos descontados a la demandada **MARTHA CECILIA GOMEZ SANCHEZ**, en razón a la medida de embargo practicada, se ordena la entrega de los mismos.

En ese orden de ideas, accédase a lo solicitado en memorial que antecede, por parte del apoderado de la parte actora, Dr. Sergio Andrés Moros Rojas. Por consiguiente, se ordena la entrega de los títulos judiciales:

451010000906822 – 903.643,00

Líbrese orden de pago en formato DJ- a nombre de Sergio Andrés Moros Rojas, quien cuenta con facultada para recibir.

Requíerese a la parte actora, para que aporte liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.129 fijado
hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

71deb2d0ffe72468436d4c39fbc9f6b1a54abdf3b4712e6a5ce04c48840fe237

Documento generado en 15/09/2021 02:43:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD. 54- 001-40-03-009-2019 00771-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S

DEMANDADOS: JOSE ALEXANDER LARA DEL PORTILLO

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, y en el cual solicita la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que dieron origen al mismo.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la togada judicial demandante y por ser procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S**, en contra de **JOSE ALEXANDER LARA DEL PORTILLO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DEVUELVASE la demanda y anexos a la parte demandada, previo el pago de arancel judicial, No obstante se deja constancia que lo pretendido en el presente trámite con base en el contrato de arrendamiento aportado ya fue concluido, conforme lo aquí resuelto.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c03634adfaf0cdd17736fab46ab0bc97977e3e16b3cf8de26502984c027a7499

Documento generado en 15/09/2021 02:43:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4022-009 2019 01124 00

DEMANDANTE: MARIA CILENY GUTIERREZ PEREZ

DEMANDADO: ANGEL ORLANDO MUÑOZ ANGEL Y GLORIA EUGENIA JOYA MORENO

Seria del caso acceder a lo solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada judicial de la parte actora, respecto del señor ANGEL ORLANDO MUÑOZ ANGEL, de no observarse que la notificación realizada al correo electrónico arrojo que fue recibido por el servidor, si reportar apertura.

Aunado a lo anterior se requiere a la mandataria judicial a fin de que aporte la evidencia de donde extrajo el correo electrónico del demandado ANGEL ORLANDO MUÑOZ ANGEL, como quiera que enuncia que se tomó de la cámara de comercio del precitado, sin aportar prueba de ello. Conforme lo ritua el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente requiérase al demandante para que realice las diligencias tendientes de la notificación de los demandados so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el articulo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

799186774faa863d3ece706e73cbb9189bc54d20938d67bf7049cfa66c479179

Documento generado en 15/09/2021 02:43:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADOS: DEISY VIVIANA MORALES RODRIGUEZ

RAD: 54-001-40-03-009-2020-00136-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde informa que “el embargo de mejoras no es objeto de registro, de igual manera en el folio aparece registrada como propietaria de mejoras la señora Rodríguez de Venegas Ana Elvia”, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009**

**Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5846c569aed2ab6d9fe68c5557af93639a8642628fc10a875c346601ada3f34

Documento generado en 15/09/2021 02:43:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: EMBARGO PROCESO EJECUTIVO RAD.54-001-40-03-008-2020-00136 DEVUELTO

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/08/2021 11:45

Para: Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Buen día
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 10:54

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gerson Andres Arciniegas Bautista <gerson.arciniegas@supernotariado.gov.co>

Asunto: EMBARGO PROCESO EJECUTIVO RAD.54-001-40-03-008-2020-00136 DEVUELTO

OFICIO # 2602021EE03781 DE 10-08-2021

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA

OFICIO # SIN DE 25-08-2020 MATRICULA 260-114952 TURNO 2021-260-6-15679
DE FINAR LTDA
A MARIA DEL CARMEN VANEGAS Y OTRA

FAVO CONFIRMAR RECIBIDO Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 11:30:54 am

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro S/N del 25-08-2020 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA

RADICACION: 2020-260-6-15679

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 11:30:54 am

El documento OFICIO Nro S/N del 25-08-2020 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-260-6-15679 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-260-1-76482

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL EMBARGO DE MEJORAS NO ES OBJETO DE REGISTRO (NUMERAL 2 ART. 681 DEL C. DE P.C.).
DE IGUAL MANERA EN EL FOLIO APARECE REGISTRADA COMO PROPIETARIA DE MEJORAS LA SEÑORA RODRIGUEZ DE VENEGAS ANA ELVIA

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 850 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

64503

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 11:30:54 am

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro S/N del 25-08-2020 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA
RADICACION: 2020-260-6-15679

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 11 de Septiembre de 2020 a las 10:42:50 am

846371

No. RADICACIÓN: 2020-260-6-15679

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO 8 CIVIL MPAL
OFICIO No.: S/N del 25/6/2020 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA
MATRICULAS: 260-114952

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 3359

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 11 de Septiembre de 2020 a las 10:42:52 am

846372

No. RADICACIÓN: 2020-260-1-76482

Asociado al turno de registro: 2020-260-6-15679

MATRICULA: 260-114952

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO 8 CIVIL MPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 3359





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMADANTE: CLINICA NORTE S.A

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

RAD. 54 001 40 03 009 2020 00 157 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el escrito allegado por la parte demandada referente a la caución ara levantar las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el Dr. HUMBERTO LEON HIGUERA apoderado judicial del demandado, esta Unidad Judicial ordenar prestar caución conforme lo prevé el artículo 602 del C.G.P, con el fin de resolver sobre el levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electronica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal**

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0f0752de6fc9463f1e06c7ce52edccbe5b954c0f776c28106a2ba0669748f8

Documento generado en 15/09/2021 02:43:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: SUCESION

RAD. 54- 001-40-03-009-2020 00296-00

DEMANDANTE: NELLY MARIA ALVAREZ GALVAN Y JAIME ANDRES MUÑOZ ALVAREZ

INTERESADOS: MARTHA LILIANA MUÑOZ TREJOS, LUDY KATHERINE MUÑOZ TREOS E INGRID TATIANA MUÑOZ TREJOS

CAUSANTE: JAIME MUÑOZ ARDILA (Q.E.P.D)

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Con el fin de continuar con la etapa siguiente del proceso y de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso y como quiera que feneció el término del emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite y nadie acudió a recibir notificación, por ser procedente, esta Unidad Judicial dispone fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS HORAS 3:00 P.M.**, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que en la misma audiencia aporten el respectivo trabajo de partición, a efectos de proferir su aprobación.

Las partes en común deberán allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de **mutuo acuerdo**.

Téngase en cuenta para el desarrollo de la diligencia las siguientes indicaciones:

- Aportar previamente y por escrito el inventario y avalúos de conformidad con el numeral 1 del art. 501 del CGP
- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODUyZWQxMWYtMzc4ZC00MTFILWFIMWYtMzQyMW/E3Nzk3NzJj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac1928c5d9ab29a12a5a55ca9a2f50087fe3afaad34a5f965de08b3403231e26

Documento generado en 15/09/2021 02:43:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2021

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A
DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO EL RECREO PROPIEDAD HORIZONTAL
RAD. 54-001-40-03-009-2020-00485-00

En el asunto existe providencia del 9 de septiembre del 2021, a través del cual se ordena la terminación en el asunto, por pago total.

De otra parte, el 10 de septiembre del 2021, la Administradora del Conjunto Cerrado el Recreo Propiedad Horizontal, solicita entrega de títulos.

Así pues, verificado el portal del banco agrario se observa 4 depósitos por suma total de \$13.500.000.

En tal sentido, previo cargue, asociación, ingreso y autorización se orden librar DJ-04, por las sumas endilgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.129 fijado hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e326ae296d7e1cb53c51475babe16bdc83d875719d546f56722cd22e99fa666

Documento generado en 15/09/2021 02:43:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RAICADO: 54-001-40-03-009-2020-00-520-00

DEMANDANTE: MARCOS EDUARDO TARAZONA AYALA

**DEMANDADO: BANCO GNB SUDAMERIS S.A Y COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada, en consecuencia, se fija fecha para el día CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2021 alas 9:00 a.m.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda y cuando descurre el traslado de la misma que son:

- Derecho de petición radicado en BANCO GNB SUDAMERIS S.A el día 24 de agosto de 2020.
- Copia del oficio GCA/DP11993 de 14 de septiembre de 2020.
- Copia del oficio radicado en BANCO GND SUDAMERIS S.A el día 16 de septiembre de 2020.
- Copia del registro civil de defunción de la señora JUDIT BAEZ BOTELLO.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía del menor MARCOS EDUARDO TARAZONA AYALA.

- Copia simple del registro civil de nacimiento del menor ANDRES FELIPE TARAZONA BAEZ.
- Copia simple de actas de declaración extra proceso.
- Copia simple de oficio OBPS-18-2493-14396 de 21 de noviembre de 2018 expedido por la GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.
- Copia simple del oficio radicado en las oficinas de COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- Copia simple del oficio OBPS-20-1680-14396 de 11 de junio de 2020, expedido por la GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del apoderado judicial demandante CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON.
- Certificado de existencia y representación legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- Escritos de petición radicados el 26 de agosto y 15 de septiembre de 2020 en el BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
- Respuestas de fecha 14 de septiembre y 07 de octubre de 2020, dadas por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a los escritos de petición presentados por el señor MARCOS EDUARDO TARAZONA AYALA.
- Constancia de la conciliación extrajudicial celebrada el día 14 de octubre de 2020 en el centro de conciliación asociación nortesantandereana para la conciliación en tránsito (ASONORCOT).

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DOCUMENTALES

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutada con la contestación de la demanda que son:

- Certificado de existencia y representación legal de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- Copia del reglamento crédito de libranza.
- Copia de la solicitud individual para seguros de vida grupo deudores, suscrita la cliente.
- Copia de coberturas emitido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

- Copia de los documentos radicados por el apoderado del demandante el día 25 de octubre de 2018.
- Copia de comunicación emitida por la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, OBSP-18-2.493-RUI – 14396 de fecha 21 de noviembre de 2018.
- Copia de las respuestas dadas por el BANCO al demandante “quien no acredito ante la entidad que represento la calidad en la que dice actuar”
- Histórico de pagos de la obligación a cargo de la cliente.
- Copia del contrato para la utilización de productos y servicios financieros, pagare, solicitud de libranza libre inversión.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

DOCUMENTALES

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutada con la contestación de la demanda que son:

- Poder
- Póliza de seguro de vida grupo deudores No. 99400000001.
- Condiciones de la póliza.
- Certificado de asegurabilidad
- Copia historia clínica
- Carta de objeciones de poderdante.

Téngase en cuenta para el desarrollo de la diligencia las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de los representantes legales de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.
- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art 372 inc 4 del CGP

- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWlxNGNmZGUtZGQxMS00OWE2LTkwZDAtOTY3ZjU4Nm5YzVh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d
- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electronica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25bcb934284955d9b92228f9de4742dfaf2dbdb5b8a32c83b1eb36a01ecfcb0

Documento generado en 15/09/2021 02:43:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUIS ANDRES ACEVEDO MONSALVE

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00051-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 07 de septiembre de 2021 se dio por terminado por cuotas en mora el presente proceso, pero por error involuntario se consignó en el numeral primero pago total de la obligación, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro anotado en el numeral primero del precitado auto, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, siendo lo correcto:

“PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago de las cuotas en mora promovido por BANCOLOMBIA S.A, en contra LUISANDRES ACEVEDO MONSALVE, conforme lo motivado”

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3631f0abf83017aebf38778529766944cb615adca42e0c65164018482e85c3a5

Documento generado en 15/09/2021 02:44:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA

RAD: 54 001 40 03 009 2021 00057 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADAS: IDA PATRICIA ANDRADE MALDONADO

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 02 de junio de 2021.

ANTECEDENTES:

En síntesis, el recurrente sustenta su inconformidad indicando que el Despacho no tuvo en cuenta la petición tercera de la demanda, donde se solicitó tener en cuenta el parqueadero Leydi para lo referente a la entrega del vehículo objeto de la Litis.

Por lo anterior solicita se valide la decisión y se ordene una inmovilizado el vehículo sea llevado al parqueadero Leydi.

Para resolver el recurso presentado debemos tener en cuenta:

Revisada la actuación, se observa que mediante auto de fecha 02 de junio de 2021 se admitió el presente tramite y se ordenó la inmovilización del vehículo objeto de la Litis, indicando que una vez fuese inmovilizado debía ser llevado al parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S conforme lo prevé la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021 y la CIRCULAR DESAJCUC21-9:

“RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 del Consejo Superior de la Judicatura Cúcuta Norte de Santander, ARTICULO PRIMERO: Confórmese el registro de parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para Norte de Santander y Arauca para el año 2021, con: ..., numeral 2. La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com

“CIRCULAR DESAJCUC21-9 del Consejo Superior de la Judicatura Cúcuta Norte de Santander, Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados vehículos por acciones presuntamente delictuosas”

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos y acatando los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura Cúcuta Norte de Santander, no queda otro camino, que no acceder al recurso interpuesta por el extremo actor y en

consecuencia mantener la decisión tomada mediante auto adiado 02 de junio de 2021

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha 02 de junio de 2021 , por lo motivado.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse los oficios correspondientes de la orden impartida en auto adiado 02 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d39b7e7b90a4b62cc6b28e4fd3856867754781b6fb9bc3b2fda08cbce011a5bd

Documento generado en 15/09/2021 02:43:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00065-00

DEMANDANTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA CC N. 1093736417

DEMANDADO: JOSE FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ CC N.1093769893

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora la respuesta por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Talento Humano en relación con la medida de embargo decretada:

1. “Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-044936-DIPON del 12/08/2021, allegado a esta Dependencia el 12/08/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado (a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 13/08/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial –LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento (s) devengado (s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito (a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$13.000.000.00”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 129 fijado hoy 16
de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94209df41187614ed3e1a8ab8351ef647cacdd458e67fa3ee7643f664885f680

Documento generado en 15/09/2021 02:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00280-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN PARRA MANDON

Requerir al togado de la parte actora que surta nuevamente las citaciones allegadas al asunto, por cuanto, en la misiva enviada, se observa un correo y radicado distinto al del despacho.

En tal sentido, lo anterior en el término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tacito, art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.129 fijado hoy 16-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal**

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e80adbe7b2b39b4554afd7b3ab648788284ebfc3b3696d03a5ecb4450a9e1f30

Documento generado en 15/09/2021 02:43:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 03 009 2021 00294 00

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MATAMOROS IBARRA

DEMANDADAS: ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ SEPULVEDA

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 01 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES:

En síntesis, el recurrente sustenta su inconformidad indicando que el Despacho no accedió a la medida cautelar solicitada el 28 de junio de 2021 que corresponde:

“El embargo y retención de los títulos y/o depósitos judiciales constituidos a favor del ejecutado en las distintas corporaciones financieras y de crédito privado y público. Para tal propósito, sírvase señor (a) Juez (a) oficiar a las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, - BBVA, - BANCO DAVIVIENDA, - BANCO CAJA SOCIAL S.A, - BANCO AGRARIO, - BANCO OCCIDENTE, - BANCO DE BOGOTÁ, - AV VILLAS, - BANCO POPULAR S.A, - CITIBANK, - BANCO GNBSUDAMERIS S.A, - BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, - ITAU.”

Aunado a lo anterior esboza que dicha medida es totalmente diferente a la decretada por auto adiado 24 de mayo de 2021 indicando:

“como en efecto lo fue en primer lugar el decreto del "embargo y retención de los dineros existentes y consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No.540012041009 a nombre de este juzgado y por cuenta de esta causa (...)" y en segundo lugar "El embargo y retención de los títulos y/o depósitos judiciales constituidos a favor del ejecutado en las distintas corporaciones financieras y de crédito privado y público"

Por lo anterior solicita se revoque la providencia recurrida y en su lugar se acceda a la solicitud de medida cautelar.

Por otra parte, presenta recurso de apelación.

Para resolver el recurso presentado debemos tener en cuenta:

Revisada la actuación, se observa que en efecto mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2021, no se accedió al pedimento de la medida cautelar solicitada, por cuanto la misma ya había sido resulta a través de providencia adiaada 24 de mayo de 2021.

No obstante, lo anterior, cabe aclararle al togado demandante, que el parafraseo del recurso interpuesto se torna confuso, pues el embargo decretado por

auto 24 de mayo de 2021 es el mismo que solicita en escrito de 28 de junio de 2021 y con la advertencia a los gerentes de las entidades financieras de que en el caso de existir de dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y por cuenta de esta causa.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, no queda otro camino, que no acceder al recurso de reposición interpuesto por el extremo actor y en consecuencia mantener la decisión tomada mediante auto adiado 01 de septiembre de 2021

Frente al recurso de apelación impetrado por el actor concédase el mismo en el efecto devolutivo, conforme al numeral 8 del artículo 321 del C.G.P y en concordancia con el inciso cuarto numeral 3 del artículo 323 de la misma codificación

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha 01 de septiembre de 2021 , por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por lo motivado.

TERCERO: REMITASE el expediente digital a la oficina de apoyo judicial, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 129 fijado hoy 16 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed501840499803b6f89432b6b99a7073a3ca9f5c2af8c10aa21811e6812f2045

Documento generado en 15/09/2021 02:43:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: KENBERLYN ZORANLLY ZAPATA DUARTE Y DAVID ALEJANDRO MESA ARROYAVE

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00364-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución por pago de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago de las cuotas en mora promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra **KENBERLYN ZORANLLY ZAPATA DUARTE Y DAVID ALEJANDRO MESA ARROYAVE**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver documentos por cuanto la presente demanda se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación suscrita entre las partes respecto al pagare No. 1090417973 suscrito el 02 de junio de 2017 y escritura pública No. 1269 de 02 de junio de 2017, aun continúan vigentes.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 129
fijado hoy 16 de septiembre del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f81390fad5519b3e3814b7ed7d5d3e50c4990953fb5dd2473df4d70a4d07b0

Documento generado en 15/09/2021 02:43:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2021-00496-00

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A NIT # 860.034.594-1

DEMANDADO: ESTEBAN LÁZARO ALBERNIA C.C # 5.500.534

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora la respuesta por parte de las entidades Bancarias “BANCO DE OCCIDENTE”, “BANCO BBVA” y “BANCO BOGOTÁ” previa solicitud para decretar medidas cautelares de embargo, cito textualmente:

1. “Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 7/09/2021, nos permitimos informarle que, consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco de Occidente en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional”
2. “Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 07 del mes septiembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario” – Banco BBVA.
3. “En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que, a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 129 fijado hoy 16
de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a1cff6e38040d6efe1f44fcc269923e1a2dcc32e6578026a08c59c4cebb331

Documento generado en 15/09/2021 02:43:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**